



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 6313040030012021-00326-00

Int. 02.10.20.115.270.30.008

Revisados los poderes otorgados por los señores Rosalba Rodríguez, Gloria Acosta Rodríguez, María Melida Acosta, Bertulfo Rodríguez, Pedro Nel Acosta, Gerardo Rodríguez, Gustavo Acosta, Héctor Javier Acosta y Luz Marina Acosta Rodríguez al doctor Julio Cesar Restrepo Herrera, se evidencia que no cumplen con los requisitos del art. 74 del C.G.P. pues no cuentan con presentación personal de los mandantes hecha ante juez, oficina de apoyo judicial o notario; ni, en defecto de lo anterior, aparecen haber sido conferidos a través de mensaje de datos de manera que podamos presumir su autenticidad, tal como dispone el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En tanto se presentan poderes con el lleno de los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería al mandatario judicial. En consecuencia, no se tendrá a los señores Gerardo Rodríguez, Gustavo Acosta, Héctor Javier Acosta Rodríguez y Luz Marina Acosta Rodríguez, como notificados por conducta concluyente.

Por secretaría compártase el expediente digital al abogado.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1608edfcae90336735ddc177a60dc6fe3d8f8783c0be97e6e7c46b3d0291330**

Documento generado en 12/01/2022 09:46:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>